

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA "AJUSTE PLAN DE  
MANEJO FORESTAL PLANTEL DE AVES  
REPRODUCTORAS SAN MIGUEL"  
PRESENTADO POR AGRÍCOLA ARIZTÍA  
LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00146

RANCAGUA, 29 JUN 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°67 de fecha 2 de abril de 2009 (en adelante, "RCA N°67/2009"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)", presentada por Agrícola Ariztía Limitada (en adelante, "Titular").
2. La Carta S/N° de fecha 12 de abril de 2018, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins con fecha 17 de abril de 2018, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de Proyecto, denominada "Ajuste Plan de Manejo Forestal Plantel de Aves Reproductoras San Miguel", presentada por el Titular.
3. El Oficio Ordinario N°230 de fecha 11 de mayo de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Corporación Nacional Forestal de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°121/2018 de fecha 7 de junio de 2018, y formalizado con la misma fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Corporación Nacional Forestal de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°131/2018 de fecha 14 de junio de 2018, formalizado con fecha 15 de junio de 2018 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Corporación Nacional Forestal de la Región de O'Higgins, complementa su pronunciamiento emitido mediante el Oficio Ordinario N°121/2018, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°2 de la presente Resolución.
7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
  - a. El proyecto es una modificación a la RCA N°67/2009, que aprobó el proyecto "DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)", ubicado en la comuna de Litueche en la Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.
  - b. El proyecto original, aprobado por la N°67/2009, consistió en:
    - La operación de un plantel de aves desarrollado en el fundo San Miguel, que comprende una superficie de 1.029 hectáreas, de propiedad del Titular, ubicado adyacente a la ruta G-60.
    - El plantel de crianza y postura de reproductoras Broiler, posee dos tipos de aves reproductivas: aves de primera generación, denominadas "abuelas" (F1), con una etapa de crianza de 22 semanas y 36 semanas de postura; y, aves de segunda generación (F2), nacidas de las aves F1 denominadas "reproductoras", cuyas etapas de crianza y postura son muy similares a las de aves tipo F1.
    - Las instalaciones totales que comprende el proyecto original corresponden a 14 pabellones de aves, agrupados en seis sectores productivos y un centro de transferencia de guano de ave de carne (GAC). Además, existe infraestructura asociada a cada sector productivo, entre ellas: fosas para aves muertas, salas para vacunación, comedores y piezas de huevos; como asimismo, una pieza central de huevos, situada al ingreso del plantel. Junto a lo anterior, existe una casa para el encargado del plantel, caseta de control de acceso, rodiluvio, tres norias, estanques y redes de agua; además, se consideró la habilitación de un nuevo acceso al predio y la construcción de caminos de circulación interna.
    - Debido a la materialización de las diferentes obras físicas del proyecto matriz, específicamente la construcción de pabellones en 1 de los 6 sectores y habilitación de caminos internos, se requirió realizar una intervención de 5,73 hectáreas de bosque nativo, en virtud de lo cual se presentó durante su evaluación ambiental un Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar Obras Civiles (PMF), que consideraba efectuar la reforestación de las 5,73 hectáreas de bosque nativo afectadas, en el predio denominado "Resto de Lote 5-A, parte del fundo Ucúquer e hijuela Matancilla", ubicado en la comuna de Litueche. Adicionalmente, se estableció como compromiso voluntario, atendida la intervención previa de bosque nativo, la reforestación de un total de 18,23 hectáreas en el mismo fundo donde se llevaría a cabo la reforestación asociada al Plan de Manejo Forestal; por lo tanto, la totalidad a reforestar corresponde a 23,96 hectáreas.
    - La caracterización ambiental del componente Flora y Vegetación de la RCA N°67/2009, identificó los siguientes usos de suelo: Matorral, Pradera y Plantaciones Forestales. Las unidades vegetales definidas como matorral dominado por espino (*Acacia caven*) con coberturas que varíen entre claro, poco denso, denso y muy denso, se incorporan al Permiso Ambiental para corta de bosque nativo, establecido en el artículo 102 del D.S. N°95/2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (actual artículo 148 del D.S. N°40/2012), que determinaba la necesidad de presentar Plan de Manejo Forestal, ya que en las citadas unidades vegetaciones se intervendrían formaciones arbóreas que presentan una cobertura de copa de la especie dominante, superior a 25%; y que por lo tanto, son consideradas Bosque a efectos del D.L. N°701/74.



Clase Capac Uso	Tipo de vegetación actual	Especies	Densidad pl/ha
V	Pradera anual con presencia de ejemplares arbóreos y arbustivos aislados (cobertura menor al 20%) y dominancia de <i>Acacia caven</i> y <i>Quillaja saponaria</i> .	Quillay	612
		Boldo	56
		Maitén	44
		Talhuén	38

La información levantada en terreno mediante la realización de parcelas de muestreo de 500 m<sup>2</sup>, permitió estimar que la densidad arbórea promedio de las áreas a cortar es de 374 individuos por hectárea, con la siguiente distribución específica: 82% de *Acacia caven*, 7% de *Quillaja saponaria*, 5% de *Peumus boldo*, 3,5% de *Maytenus boaria* y 2,5% de *Trevoa quinquinervis*.

(Ver Cuadro de Superficies, Coberturas y Densidades en ANEXO I)

De esta forma, y con el objetivo de que las actividades de reforestación permitan establecer, en el mediano y largo plazo, una masa forestal de similares características a la original, se propone establecer como densidad de plantación 750 plantas por hectárea, considerando un margen adicional del 100% como medida de seguridad ante la ocurrencia de algún nivel de mortalidad.

La reforestación considerará reemplazar la especie *Acacia caven* por *Quillaja saponaria*, considerando los mayores niveles de éxito que alcanza el establecimiento de esta última.

Para evaluar el establecimiento de la reforestación se harán estudios de prendimiento durante los 2 primeros años, desde la fecha de plantación y una vez finalizada la temporada estival. En caso de que estos estudios indiquen una sobrevivencia de la plantación menor al 75% se contempla la realización de replantes durante la siguiente época invernal.

Estos replantes se harán bajo el mismo esquema técnico aquí propuesto.

Es importante señalar que considerando las distintas características ecológicas de las especies a reforestar, se tendrá especial cuidado con la ubicación y distribución de ellas sobre el terreno. De esta forma por ejemplo, se destinarán los lugares bajos y de mayor disponibilidad hídrica a las especies más hidrófilas, tales como "maitén" y "boldo".

También se considerará la distribución de las especies arbóreas presentes en el área, de manera de que la reforestación se ajuste a los parámetros ambientales que condicionan tal conformación (topografía, exposición, etc.).

- g. El plano de la nueva área de reforestación será el siguiente:



- h. El cambio del predio establecido en el Plan de Manejo Forestal de la RCA N°67/2009, por un área de igual tamaño en el fundo San Miguel, permitirá actualizar sectorialmente dicho plan de manejo ante CONAF, para su validación.
  - i. El Proyecto se ubicará fuera de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel, declarada a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, basada exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad. Además, la superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA.
2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°67/2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)”, el SEA Región de O’Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°3 de la presente resolución, procedió a consultar a la Corporación Nacional Forestal de la Región de O’Higgins, para que emitiera un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la CONAF de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°121/2018 de fecha 7 de junio de 2018, y formalizado con la misma fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O’Higgins, informa lo siguiente:

*“Revisados los antecedentes del proyecto DIA “Plantel de aves reproductoras San Miguel” con RCA N°67 del 06 de abril del año 2009, en donde se aprueba la propuesta de un Plan de Manejo Forestal para ejecutar obras civiles, el cual debía ser ingresado sectorialmente posterior a la RCA.*

*De acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular, la corta se realizó en el año 2010.*

*Revisados los antecedentes de pertinencia, con el fin de cambiar el predio en donde realizar la reforestación compensatoria, CONAF detectó, que el Plan de Manejo Forestal para ejecutar obras civiles, no fue ingresado sectorialmente...*

*En cuanto a la solicitud de “Ajuste de Plan de Manejo Forestal Plantel de Aves Reproductoras San Miguel” no es posible, toda vez que no existe un Plan de Manejo ingresado que modificar. Sin embargo, se insta a que el Titular presente el Plan de Manejo, de acuerdo a los criterios técnicos y propuestas aprobadas en la RCA N°67 del año 2009, permitiendo la posibilidad que en este estudio técnico a ingresar, la propuesta de reforestación de las 23, 96 ha, se puedan realizar en un predio diferente, en este caso en el fundo San Miguel.*

*Una vez ingresado dicho Plan de Manejo, CONAF evaluará la propuesta técnica, así como el sitio propuesto a reforestar. Los sectores seleccionados para realizar la reforestación deben cumplir con lo indicado por la legislación forestal vigente, según el Art. 3° del D.S. N°93 de 2008, del MINAGRI, y en conformidad a lo prescrito en el D.L. N°701 y sus Reglamentos, en lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Ley N°701/74”.*

Mediante el Oficio Ordinario N°131/2018 de fecha 14 de junio de 2018, formalizado con fecha 15 de junio de 2018 en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, la Corporación Nacional Forestal de la Región de O'Higgins, complementa su pronunciamiento emitido mediante el Oficio Ordinario N°121/2018, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicando lo siguiente:

*“Dado que el predio destinado para la reforestación, para dar cumplimiento a la RCA N°67 del 06 de abril del año 2009, de la DIA “Plantel de Aves Reproductoras San Miguel” se está cambiando respecto a la propuesta inicial, se solicita que el ingreso del Plan de Manejo de Obras Civiles, se ingrese a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de ser evaluado sectorialmente y dar cumplimiento a los compromisos de la RCA aprobada”.*

3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tiene carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°67/2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)”*; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, tiene por objetivo efectuar ajustes al Plan de Manejo Forestal del Plantel de Aves Reproductoras San Miguel, y al compromiso ambiental voluntario, específicamente lo referido al sitio de reforestación comprometido, señalados en el Considerando 5.4 y Séptimo de la RCA N°67/2009, respectivamente, para dar cumplimiento a la obligación de reforestar un total de 23,96 hectáreas, planteando el cambio del predio establecido en el Plan de Manejo Forestal de la RCA N°67/2009, por un área de igual tamaño en el mismo fundo San Miguel, donde se llevó a cabo la corta.

Sobre lo descrito en el párrafo precedente, cabe señalar que el cambio del predio para reforestación que ajusta el Plan de Manejo Forestal, no se considera como una tipología de ingreso obligatoria al SEIA, conforme a las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA.

Por último, la superficie involucrada no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el Considerando N°1, literal i) de esta resolución.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Este supuesto se aleja del caso respecto del análisis de la consulta de pertinencia de ingreso, debido a que los cambios propuestos tendientes a intervenir o complementar significativamente el proyecto original, no constituirá un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En base a los fundamentos presentados en el Considerando 1 de la presente resolución, referido a los cambios respecto al emplazamiento del área de reforestación, asociados al permiso ambiental sectorial mixto del artículo 148 del RSEIA (5,73 hectáreas), y al compromiso ambiental voluntario de reforestación adicional de 18,23 hectáreas; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el visto N°2 de la presente resolución), más el Proyecto original (RCA N°67/2009), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, debido a que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, fundamentado en que no aumentará el área de influencia del proyecto original, manteniendo la superficie destinada a la revegetación (23,96 hectáreas), las especies a reforestar, la densidad de plantación, el método de plantación y las medidas de protección.

En complemento a lo anterior, para las modificaciones planteadas en la consulta de pertinencia, se utilizarán las mismas consideraciones ambientales indicadas en la RCA N°67/2009, debido a que no generará nuevos impactos ambientales y no innovará a lo evaluado inicialmente en el proyecto matriz.

A mayor abundamiento, no habrá construcción de nuevas obras a las autorizadas por la RCA N°67/2009; además, la reforestación se realizará en el mismo predio donde se desarrolló el proyecto matriz. Asimismo, no se innovará en materia de emisión de contaminantes y efluentes, y generación de residuos, debido a que se mantendrán las cantidades evaluadas en la RCA N°67/2009. Por último, la modificación no considerará la intervención de mayor superficie de bosque nativo respecto a la indicada en el proyecto matriz, dado que lo único que considerará es la rectificación del lugar de reforestación en iguales términos que lo autorizado.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz “DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)” (RCA N°67/2009), se calificó ambientalmente favorable siendo una Declaración de Impacto Ambiental; y en este contexto, justificó técnicamente que no produce impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, el que efectuará ajustes al Plan

de Manejo Forestal del Plantel de Aves Reproductoras San Miguel, y al compromiso ambiental voluntario, específicamente lo referido al sitio de reforestación comprometido, señalados en el Considerando 5.4 y Séptimo de la RCA N°67/2009, respectivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Ajuste Plan de Manejo Forestal Plantel de Aves Reproductoras San Miguel”, por modificación del proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°67/2009, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°67/2009, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

YSB/GHR  
OFFPAR/2018/RES/075

Destinatario:

- Sr. Enrique Cruz Sotomayor. Calle Los Carrera N°444, ciudad y comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago. Correos electrónicos: [ecruz@ariztia.com](mailto:ecruz@ariztia.com), [epizarro@lexambiental.cl](mailto:epizarro@lexambiental.cl), [eecheverria@lexambiental.cl](mailto:eecheverria@lexambiental.cl)

Distribución:

- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Litueche.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Litueche.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Ajuste Plan de Manejo Forestal Plantel de Aves Reproductoras San Miguel". ID PERTI-2018-956.
- Expediente (Carpeta N°15/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Ajuste Plan de Manejo Forestal Plantel de Aves Reproductoras San Miguel".
- Archivo seguimiento "DIA Plantel de Aves Reproductoras San Miguel (segunda presentación)", RCA N°67/2009.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.